



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 224**

**Quito, viernes 11 de  
abril de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000334	Apruébanse las normas técnicas para la implementación de varios servicios .....	2
000336	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 325 de 27 de diciembre de 2013 .....	5
000337	Apruébase el Manual de Procedimientos para la Formulación y Gestión del Plan Anual de la Política Pública .....	6
000341	Calificanse como emblemáticos varios proyectos	8
000342	Emítese el Instructivo para la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento del Consejo Ciudadano Sectorial .....	9

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0055	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil .....	12
------	---	----

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

006-DM	Deléganse facultades y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero .....	13
--------	--	----

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

007/2014	Revócase la concesión de operación otorgada a favor de la Compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo y otros .....	14
008/2014	Acéptase el recurso de reconsideración planteado por la Compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A., AEROINSA .....	15

	Págs.		Págs.
<p style="text-align: center;"><b>REGULACIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b></p>	
<p>002/14 Emítase la Regulación “Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepagó” .....</p>	18	<p>JB-2014-2824 Cámbiase en el artículo 1, del capítulo III “Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito” del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....</p>	36
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b></p>		<p>JB-2014-2832 Refórmase el Capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del Título I “De la constitución”; y, en el Capítulo II “De la información y publicidad” del Título XIV “Código de Transparencia y de derechos del usuario”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....</p>	37
<p>122 Apruébase el alcance a la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la exploración, perforación, desarrollo y producción, industrialización y transporte de gas natural del Bloque 3, actual Bloque 6 y otros, ubicado en el Golfo de Guayaquil, provincia de El Oro .....</p>	23	<p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:</b></p>		<p>018-SUPERCOM-2014 Suspéndese la aplicación de la Resolución No. 014-SUPERCOM-2014 de 28 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014 .....</p>	38
<p>007-2014 Refórmase la Resolución No 364, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 416 de 13 de diciembre de 2006 .....</p>	26	<p style="text-align: center;"><b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b></p>		<p>- Cantón Olmedo: De extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Olmedo, EPM CICO .....</p>	39
<p>005/2014 Concédese a la compañía INTEGRAREO S.A., el plazo de 180 días para que reinicie sus operaciones dentro del servicio de transporte aéreo .....</p>	28	<hr/> <p style="text-align: center;">No. 000334</p> <p style="text-align: center;">Soc. Doris Soliz Carrión <b>MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</b></p>	
<p>007/2014 Acéptase de forma parcial el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. ....</p>	30	<p style="text-align: center;"><b>Considerando:</b></p>	
<p>008/2014 Niégase la solicitud para la prestación del servicio de transporte aéreo de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. ....</p>	31	<p>Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b></p>			
<p>001-CNC-2014 Designanse atribuciones y obligaciones a la licenciada María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva ...</p>	33		
<p>002-CNC-2014 Refórmase la Resolución No. 011-CNC-2012 .....</p>	34		
<p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:</b></p>			
<p>STD-001-2013 Deléganse facultades al Coordinador General Administrativo Financiero o quien haga sus veces .....</p>	35		

quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; así como también determina que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades Políticas establece que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y

obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, se expidió el Estatuto por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual en su artículo 1 establece como misión ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad Social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, establece como atribución del Ministerio de Inclusión Económica y Social promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando;

Que, el artículo 22 numeral 1.2., del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, establece como una de las atribuciones del Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia delegar atribuciones a funcionarios y servidores de las Subsecretarías y Direcciones Nacionales a su cargo;

Que, el artículo 22, del proceso agregador de valor 2, de numeral 2.1.1., del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, establece como misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral proponer, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo infantil integral con énfasis en los servicios de Centros Infantiles del Buen Vivir y de Creciendo con Nuestros Hijos, dirigidos a niños y niñas de entre 0 y 3 años;

Que, el artículo 22 del proceso agregador de valor 2, numeral 2.1.2., del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, establece como misión de la Subsecretaría de Atención Intergeneracional el promover políticas, programas y servicios que permitan la cohesión e inclusión social considerando el ciclo de vida y las relaciones intergeneracionales, a través de la promoción de derechos y del fomento del buen vivir;

Que, el artículo 22 del proceso de protección especial 2.2 de valor 2, numeral 2.2.1., del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, establece como

misión de la Subsecretaría de Protección Especial proponer y ejecutar políticas en el ámbito de la protección especial, dirigidas a la protección y apoyo a restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, fomentando la corresponsabilidad ciudadana;

Que, el artículo 22 del proceso de protección especial 2.2 de valor 2, numeral 2.2.2., del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo del 2013, establece como misión de la Subsecretaría de Discapacidades y Familia proponer, ejecutar y evaluar la política pública de inclusión social de las personas con discapacidades, y las relaciones positivas del entorno familiar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 156 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Implementación de Centros Gerontológicos del día para personas Adultas Mayores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 160 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Prestación de los Servicios en Centros de Acogimiento Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Prestación de Servicios en Unidades de Apoyo Familiar- UAF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 162 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Atención de los Centros Residenciales para personas Adultas Mayores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 163 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Prestación de Servicios de atención a las personas con Discapacidad y sus Familias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 164 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Implementación y funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil Integral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Prestación de los servicios en entidades de atención en acogimiento familiar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 171 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Implementación y funcionamiento de los Servicios de Protección Especial en la modalidad de erradicación progresiva de la mendicidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 172 de 28 de enero de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica Prestación de los servicios para la erradicación del Trabajo Infantil;

Que, el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, reconoce que el derecho igualitario de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política. El desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión, para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social, atención especializada y protección especial;

Que, mediante memorando No. MIES-VISCVF-2014-0044-M de 10 de febrero de 2014, el Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia remitió para aprobación de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la Norma Técnica de los servicios que presta el Viceministerio en mención, solicitud que fue aprobada mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las Normas Técnicas para la implementación de los siguientes servicios:

- 1) Población Adulta Mayor, Centros y Servicios Gerontológicos, modalidad residencia, diurno, espacios alternativos y atención domiciliaria. (Anexo 1)
- 2) Desarrollo Infantil Integral, Servicios de Desarrollo Infantil, modalidad domiciliaria: Creciendo con nuestros hijos. (Anexo 2)
- 3) Protección Especial, Servicios de Acogimiento Familiar - Familia Ampliada. (Anexo 3)
- 4) Protección Especial, Servicios de Erradicación de Trabajo Infantil y la Mendicidad. (Anexo 4)
- 5) Desarrollo Infantil Integral, Servicios en Centros de Desarrollo Infantil, modalidad institucional/CIBV-CDI. (Anexo 5)
- 6) Discapacidades, Servicios para Personas con Discapacidad. (Anexo 6)
- 7) Protección Especial, Servicios de Acogimiento Institucional. (Anexo 7)
- 8) Espacios Juveniles, Servicios en Espacio Juvenil, Modalidad Espacio Juvenil.(Anexo 8).

**Art. 2.-** Disponer al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia en coordinación con las Subsecretarías respectivas, dirigir, implementar, monitorear y evaluar el estricto cumplimiento de estas normas técnicas y levantar planes de mejora y asistencia técnica en aquellos que lo requieran.

**Art. 3.-** La normativa contenida en el artículo uno del presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para los centros directos, los cooperantes por convenios de

prestación de servicios y demás servicios existentes, su inobservancia será causal de suspensión de los servicios que presten.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social difundir en los Centros de Servicio de Cuidado y a sus profesionales el contenido de las presentes normas técnicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. 156, 160, 161, 162, 163, 164, 170, 171 y 172 de 28 de enero de 2013, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongán al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 de febrero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo de 2014.

---

**No. 000336**

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado podrán ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Inclusión Económica y Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución No. 005-CNNA-2010 de 22 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó en el territorio nacional tres Comités de Asignación Familiar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 137 de 21 de noviembre de 2012, se nombró como delegada al Comité de Asignación Familiar de la Regional 2, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Doctora María Verónica Tama;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 168 de 16 de enero de 2013, se nombró como delegadas al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la abogada Monserrat Andrade Pazmiño, funcionaria del Consejo Nacional de la niñez y Adolescencia y al Doctor José Antonio Egas, Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 231 de 14 de junio de 2013, se nombró como delegada al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la abogada Diana Ocampo Sánchez, técnica de la Subsecretaría de Protección Especial;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2013, del 03 de julio de 2013, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los Comités de Asignación Familiar Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7, con domicilio en las ciudades de Ibarra, Tena, Ambato, Portoviejo, Babahoyo y Loja, respectivamente;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 006-CNNA-2013 del 03 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Niñez

y Adolescencia, establece que de conformidad con el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar está integrado por cinco miembros, dos designados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y tres por el Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Los mismos que serán designados mediante resolución administrativa y podrán ser removidos de la misma manera, sin necesidad de procedimiento previo;

Que mediante memorandos No. MIES-SPE-2013-0523-M y No. MIES-SPE-2013-0603-M de 09 de agosto de 2013 y 5 de septiembre de 2013 respectivamente, el Subsecretario de Protección Especial, puso en conocimiento de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social los nombres de las posibles personas delegadas a los Comités de Asignación Familiar, para su revisión y aprobación; los cuales fueron aprobados mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento;

Que mediante memorando MIES-SPE-2013-0800-M de 19 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Protección Especial, puso en conocimiento de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social el nombre de la Dra. Sheyla Enríquez Jiménez, como delegada al Comité de Asignación Familiar Zonal 1; para su revisión y aprobación; el cual fue aprobado mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento;

Que, mediante memorando No. MIES-SPE-2013-0821-M de 29 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Protección Especial, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la documentación de sustento para la elaboración de los Acuerdos Ministeriales que legalizan las delegaciones de los miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 325 de 27 de diciembre de 2013, se designó a los delegados permanentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social ante los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1, 2, 3, 4, 5, y 7;

Que, mediante memorando No. MIES-SPE-2014-0024-M de 15 de enero de 2014, el Subsecretario de Protección Especial solicitó la reforma al Acuerdo Ministerial No. 325 de 27 de diciembre de 2013;

Que, mediante memorando No. MIES-SPE-2014-0093-M de 4 de febrero de 2014 el Subsecretario de Protección Especial informó a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que mediante memorando No. MIES-CZ-1-2014-305-M de 27 de enero del 2014, por cambios estructurales la psicóloga clínica Anita Cadena Villegas ha dejado sus funciones como designadas ante el Comité de Asignación Familiar Zona 1, razón por la cual se sugiere como reemplazo a la Lic. Sonia Consuelo Tibanquiza Ponce; solicitud que fue aprobada mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 325 de 27 de diciembre de 2013, en cuanto a la conformación de los Comités de Asignación Familiar de la Zona 1 y 2, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	Sonia Consuelo Tibanquiza Ponce	Licenciada
	Sheyla Enríquez Jiménez	Psicóloga clínica

Zona 2	Natalia Marcela Andrade Santos	Psicóloga clínica
	Elsa Pamela Tobar Mier	Socióloga

**Art. 2.-** Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 325 de 27 de diciembre de 2013, en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Las futuras designaciones para conformar los Comités de Asignación Familiar, se realizarán a través de Resolución Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo de 2014.

**No. 000337**

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos deberán sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige sobre los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo; y, que la planificación propiciará la equidad social y territorial, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones públicas, comprendidas en los artículos 225, 297 y 315 excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de Planificación Institucional para verificar que las acciones, programas y proyectos propuestos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 97 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina que la fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y la disponibilidad presupuestaria en el cual se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados;

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la Función Ejecutiva tiene la facultad de establecer, articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos para lograr el resultado esperado;

Que, el artículo 17-1 del ibídem determina que las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión

Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de abril de 2013 se nombra como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, el literal d) del punto 1.1 del artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión, Económica y Social establece que es atribución y responsabilidad de la Ministra de Inclusión Económica y Social aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0319 del 26 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan Anual de Política de Política Pública del Ministerio de Inclusión Económica y Social para el año 2014, el cual establece en la Disposición Transitoria que la Coordinación General de Planificación tendrá un plazo de 90 días para la emisión del Manual de Procedimientos para el Manejo y Gestión del PAPP;

Que, mediante memorando MIES-CGP-2014-0157-M de 13 de febrero de 2014, la Coordinación General de Planificación remitió a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social el "Manual de Procedimientos para la formulación y Gestión del PAPP"; solicitud que fue aprobada mediante sumilla inserta en el mismo documento por la máxima autoridad; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

#### **APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA - PAPP**

**Art. 1.-** Aprobar y disponer la aplicación obligatoria del Manual de procedimientos para la Formulación y Gestión del Plan Anual de la Política Pública - PAPP, contenido en el anexo 1 del presente Acuerdo.

**Art. 2.-** La Coordinación General de Planificación y los Coordinadores de las Unidades de Planificación de Zonas tienen la obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Formulación y Gestión del Plan Anual de la Política Pública - PAPP.

**Art. 3.-** Las unidades administrativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que así lo requieran podrán solicitar certificaciones de actividades y reformas al PAPP, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la Formulación y Gestión del Plan Anual de la Política Pública - PAPP.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Bajo ninguna circunstancia las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Nacionales o Direcciones Distritales, podrán solicitar y/o procesar reformas sin contar con los Informes de Sustento emitidos por la Coordinación General de Planificación, Dirección de Planificación e Inversión o Unidades de Planificación de las Coordinaciones Zonales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 febrero del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

---

**No. 000341**

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el inciso primero del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la

Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de abril de 2013 se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No.195 del 29 de diciembre de 2009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, prescribe que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Reglamentación para la Contratación de Gerentes de Proyectos en el cual se establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 319 de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan Anual de Política Pública PAPP del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el cual constan los proyectos: "Programa Alimentario Nutricional Integra" y "Estrategia de mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil";

Que, mediante oficio No. SENPLADES-dap-2010-0837-OF de 21 de octubre de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, priorizó el proyecto: "Programa Alimentario Nutricional Integral", con el CUP. No. 102800000.614.2386, contemplado para el período 2011- 2014, considerando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante oficio No SENPLADES-SGPBV-2014-0241-OF de 26 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, priorizó el proyecto: “Estrategia de mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil”, con el CUP. No. 102800000.0000.376218, por un monto total de USD. 71.720.644,70 contemplado para el período 2014-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el objetivo 2.8 del Plan Nacional del Buen Vivir publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, garantiza la atención especializada durante el ciclo de vida a personas y grupos de atención prioritaria en todo el territorio nacional con responsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia;

Que, mediante memorando MIES-SDII-2014-0111-M de 5 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, emitió el informe de justificación y solicitó al Coordinador General de Planificación se califique al proyecto “Estrategia de mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil”, como emblemático de esta Institución y se disponga a quien corresponda se realice la contratación del Gerente del Proyecto;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación;

Que, mediante memorando MIES-SDII-2014-0112-M de 5 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, emitió el informe de justificación y solicitó al Coordinador General de Planificación se califique al proyecto “Programa Alimentario Nutricional Integral”, como emblemático de esta Institución y se disponga a quien corresponda se realice la contratación del Gerente del Proyecto;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0242-M, de 6 de marzo de 2014, el Coordinador General de Planificación, señaló que el proyecto “Estrategia de mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil” cumple las condiciones legales técnicas para ser considerado como Proyecto Emblemático para el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0244-M, de 7 de marzo de 2014, el Coordinador General de Planificación, señaló que el proyecto “Programa Alimentario Nutricional Integral” cumple las condiciones legales técnicas para ser consideradas como Proyecto Emblemático para el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Calificar como emblemáticos los siguientes proyectos:

- a) “Programa Alimentario Nutricional Integral”.
- b) “Estrategia de Mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil”.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen todos los trámites correspondientes para la designación y posesión de los Gerentes de los Proyectos antes mencionados, a través del acto administrativo correspondiente, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos y hechos inherentes a su cargo.

**Art. 3.-** Disponer al Coordinador General de Planificación, verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas la contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus respectivas Direcciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de marzo 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

**No. 000342**

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA y**  
**SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece dentro de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas participar en los asuntos de interés público y ser consultados;

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se

garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República manifiesta, que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República establece entre los objetivos del régimen de desarrollo; el fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que los consejos ciudadanos sectoriales están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas

o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2012, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de abril de 2013 se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuyo artículo 2 establece como visión del MIES, ser la entidad pública que ejerce la rectoría y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos y aquellas que se encuentran en situación de pobreza, a fin de aportar a su movilidad social;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, establece que el Consejo Ciudadano del Ministerio de Inclusión Económica y Social es una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, se integrará y ejercerá las atribuciones y responsabilidades en conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 28 de febrero de 2013, se expidió el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0148-M de 10 de febrero de 2014, la Coordinación de Planificación remitió para aprobación de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, el informe técnico para la establecer la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del MIES, solicitud que fue aprobada mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA  
CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO  
SECTORIAL DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Art. 1.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social es una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y local de inclusión económica y movilidad social, constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas públicas de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** La Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial será impulsada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; estará conformado en función a su intervención; es decir, en relación al piso de protección social y al de servicios sociales especializados. Pueden ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial cualquier delegada/o de las Organizaciones Sociales Ciudadanas que mantienen o no convenios para la prestación de servicios sociales a la ciudadanía, redes de usuarios, redes de emprendedores, así como cualquier ciudadano y ciudadana, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Organizaciones del ciclo de vida y familia: En las temáticas de niñez y adolescencia; jóvenes, defensorías comunitarias, adultos mayores, discapacidad, protección de derechos, equidad y género, y, observatorios de derechos. Se contará con tres delegados por cada una de estas temáticas, en total veinte y cuatro (24) delegados.
- b) Organizaciones de inclusión económica, popular y social: El sector de la economía popular y solidaria se contará con cuatro (4) delegados; y el sector financiero popular y solidario se contará con cuatro (4) delegados. en total ocho (8) delegados.
- c) Academia: Las federaciones, asociaciones de escuelas de trabajo social, parvularias, psicología; así como, las universidades nacionales y regionales relacionadas a la profesionalización en las temáticas de los servicios del MIES, contarán con la participación total de siete (7) delegados.

En la conformación del Consejo y su Directorio, se garantizará la alterabilidad y paridad de género, respetando los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

Los treinta y nueve (39) delegados a nivel nacional conformarán el pleno del Consejo Ciudadano Sectorial del MIES; designarán los miembros del Directorio e integrarán las Comisiones Permanentes que para el efecto acordaren crear en la primera reunión del pleno.

**Art. 3.-** Las Comisiones Permanentes que se crearen estarán conformadas por tres miembros; las comisiones permanentes cuyo objetivo será mantener una estrecha relación con los ciudadanos, ciudadanas y con la institución.

**Art. 4.-** El Directorio estará integrado por 15 representantes, en función a la siguiente distribución:

- a) Las organizaciones del ciclo de vida y familia, en las temáticas de niñez y adolescencia, jóvenes, defensorías comunitarias, adultos mayores, discapacidad, protección de derechos, equidad y género y observatorios de derechos, contarán con ocho (8) representantes.
- b) Las organizaciones de inclusión económica popular y social, en el sector de la economía popular y solidaria; y, sector financiero popular y solidario, contarán con cuatro (4) representantes.
- c) Las federaciones, asociaciones de escuelas de trabajo social, parvularias, psicología, y las universidades nacionales y regionales relacionadas a la profesionalización en las temáticas de los servicios del MIES, contarán con tres (3) representantes.

Del seno del Directorio, se elegirá al Presidente quien presidirá las reuniones del Pleno del Consejo Ciudadano Sectorial así como de su Directorio y tendrá voto dirimente; se elegirá al Secretario del Directorio; y, un Coordinador por cada Comisión Permanente que el pleno haya acordado conformar.

En caso de ausencia de un miembro principal, éste será reemplazado por el delegado que el pleno designe para tal efecto.

**Art. 5.-** El Ministerio de inclusión Económica y Social, convocará a los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial al menos tres veces al año; a partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

**Art. 6.-** En caso de que la asistencia requerida de las/os delegadas/os del Consejo Ciudadano Sectorial no se diera en tres reuniones consecutivas, el MIES podrá solicitar nuevos delegados representativos de las bases en los territorios, así no exista renuncia expresa de sus miembros.

**Art. 7.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial y Directorio durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un período igual, con la finalidad de que la conformación y articulación con las redes de usuarios y emprendedores tenga continuidad y se desempeñe como una red de participación de la sociedad civil.

**Art. 8.-** Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de acuerdo a lo establecido en artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;

- b. Proponer al Ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
- c. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas, y proyectos gubernamentales sectoriales;
- d. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
- e. Generar debates públicos sobre temas relacionados;
- f. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
- g. Elegir al delegado/a del Consejo Ciudadano a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

**Art. 9.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social garantizará un presupuesto necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial.

Los miembros de este Consejo no tendrán ningún tipo de relación laboral o dependencia con el MIES, ni gozarán de remuneración, sueldo, salario, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones dentro del Consejo o su Directiva.

**Art. 10.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social por incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana, mismas que deberán ser debidamente justificadas, podrá disolver a la Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social y convocar a una nueva elección aun cuando no hubiere terminado el plazo para el cual fue elegido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 186 de 28 de febrero de 2013, con el cual se expidió el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 de marzo de 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo del 2014.

No. 0055

**Dr. Francisco Vacas Dávila**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

#### Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el Ministro de Trabajo de Colombia, Rafael Pardo Rueda, ha solicitado formalmente al Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador la transferencia del Modelo de Gestión de la Red de Empresas Por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil tomando en consideración los resultados exitosos en el Ecuador.

Que, es importante la participación de la delegada del Ministerio de Relaciones Laborales, María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, al ser la temática de dicha Gerencia y para afianzar las relaciones entre los países vecinos.

Que, el alto riesgo y la problemática de trabajo infantil que ha enfrentado la región sumado a los diferentes compromisos que han asumido los Gobiernos para proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes es una de las razones por la cual se ha establecido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

Que, con solicitud de viaje al exterior N° 33089, del 28 de febrero de 2014, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto

de Erradicación del Trabajo Infantil, para que asista al Taller de Modelo de Gestión de la Red de Empresas para la Erradicación del Trabajo Infantil que se desarrollará el 13 y 14 de marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá, Colombia;

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil de esta Cartera de Estado;

**Art 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de marzo del 2014.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

---

No. 006-DM

**Ing. Paola Carvajal Ayala**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, hace referencia a los Procesos Administrativos de Descentralización, Desconcentración, Delegación y Avocación, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 253 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

- o La emisión y suscripción de todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos y documentos, relacionados con la administración de personal, que se hallan bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código del Trabajo; a excepción de la emisión de Acciones de Personal que contengan el nombramiento de personal, reclasificaciones; o, sanciones administrativas tales como: suspensión de funciones; y, destitución.
- o Realizar el trámite de desahucio de los contratos de trabajo a prueba y plazo fijo establecidos en el Código del Trabajo.
- o Disponer el trámite de Visto Bueno y suscribir todos los actos administrativos y documentos que se generen en dicho proceso.
- o Autorizar con su firma en los respectivos formularios, el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, observando las normas establecidas en los Reglamentos dictados para el efecto.
- o Dirigirse a los Organismos de Control competentes, requiriendo la ejecución de auditorías, para evaluar la gestión institucional a nivel nacional.

**Art. 2.-** Las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo precedente, serán también ejercidas por el Funcionario o Servidor que le subroge o reemplace en las funciones del Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, mientras dure su ausencia.

**Art. 3.-** Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nos. 067 de 1 de diciembre de 2010, 086-DM de 22 de diciembre de 2010; y, todas aquellas normas que se opongan a las disposiciones emitidas mediante el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el señor Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de marzo 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 007/2014**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 009/2012, de 12 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros carga, y correo combinada en todo el territorio ecuatoriano incluyendo entre las Islas Galápagos y los aeropuertos interfronterizos, con las rutas y frecuencias constantes en dicho instrumento, el cual fue modificado con Acuerdo No. 039/2012, de 01 de noviembre del 2012;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en el literal h) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para Servicios Aéreos en General, solicitó mediante Oficio Nro. CNAC-SG-2013-0177-OF, de 19 de marzo del 2013, a la Dirección General de Aviación Civil, presente un informe respecto del cumplimiento de rutas y frecuencias, conforme al Cronograma aprobado por dicho Organismo, en el que se encontraba la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., toda vez que se convocó a dicha aerolínea comparezca a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, por no haber utilizado en su totalidad las rutas y frecuencias autorizadas en su concesión de operación. La Dirección General de Aviación Civil, procede en consecuencia y con Oficio Nro. DGAC-YA-2013-0680-O, de 25 de marzo del 2013, presentó al CNAC el informe requerido;

Que, la Audiencia Previa de Interesados convocada a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, se llevo a cabo el día 10 de abril del 2013, y luego de la exposición y pedido efectuado por el representante legal de la aerolínea, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió conceder un plazo de ciento ochenta días (180) días adicionales contados a partir de la notificación con la decisión adoptada por el Pleno de este Organismo, para que inicie sus operaciones; plazo en el cual el Consejo verificaría el inicio de las mismas, caso contrario se procedería conforme lo previsto en el Art. 122 del Código Aeronáutico. La decisión adoptada por el CNAC fue comunicada a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los Oficios Nro. CNAC-SG-2013-0259-OF y, Nro. CNAC-SG-2013-0260, de 19 y 22 de abril del 2013, respectivamente;

Que, una vez verificado el plazo concedido a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., para que inicie sus operaciones, esto es el 19 de octubre del 2013, se determinó que no cumplió con su compromiso, por lo que la Coordinación de Estudios Económicos del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. CNAC-EE-2013-0246-M, de noviembre 18 del 2013, presentó anexo al mismo el Informe CNAC-EE-2013-176-I, de 18 de noviembre del mismo año, en el cual en lo principal informa que la Dirección General de Aviación Civil, con Oficio Nro. DGAC-YA-2013-2654-O, de 24 de Octubre del 2013, comunica que la aerolínea AEROMASTER AIRWAYS S.A., no ha culminado el proceso de certificación y que no existen registros de alguna operación, por lo que recomendó que el Pleno del CNAC disponga se proceda conforme lo establece la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficios No. CNAC-SP-2014-014-OF y CNAC-SP-2014-17-OF, de 20 y 21 de enero del 2014, respectivamente, convocó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a una Audiencia Previa de Interesados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 122 del Código Aeronáutico, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, por cuanto no dio cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 10 de abril del 2013, notificada con Oficio No. CNAC-SG-2013-0259-OF, en cuanto a la obligación que tenía de iniciar sus operaciones en el plazo de 180 días, contados a partir del 19 de abril del 2013, de su concesión de operación para la prestación del servicio, de transporte, aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, en el Orden del Día aprobado por los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, para la sesión extraordinaria del 23 de enero del 2014, se hizo constar como punto 2., la realización de la Audiencia Previa de Interesados que fue debidamente convocada a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la cual no asistió, pero presentó al CNAC el Oficio 32899-CED-AMSA-2014, de 23 de enero del 2014, en el que en lo principal expresan su "...formal solicitud de no continuar con el proceso de certificación 121 ...";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de

Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala “...*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.*”;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 122 del Código Aeronáutico; literal h) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.- REVOCAR** la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 009/2012, de 12 de Abril del 2012, modificado con Acuerdo 039/2012, de 01 de noviembre del 2012, a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, por cuanto no ha iniciado sus operaciones dentro del plazo previsto en la Resolución emitida por el Consejo No. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010, ni tampoco en el plazo de 180 días, concedido por este Organismo, en sesión de ordinaria de 10 de abril del 2013 y notificada mediante Oficio No. CNAC-SG-2013-0260-OF, de 22 de abril del 2013, encontrándose por lo tanto incurso en el caso señalado en el literal h) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, por no haber utilizado en sus totalidad las rutas y frecuencias autorizadas.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de marzo del 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 11 de marzo del 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 007/2014 a la compañía AEROMASTER, por boleta depositada en el

casillero judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 26 de marzo del 2014.

No. 008/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 038/2013, de 16 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con base en los informes jurídico, económico y de política aeronáutica que sirvieron para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2013-104-I, de 16 de septiembre de 2013, de la Secretaría General, que fue conocido en sesión de 18 de septiembre de 2013, resolvió negar la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, encaminada a obtener una concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante escrito ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, el 23 de octubre del 2013, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, interpuso Recurso de Apelación respecto de la Resolución No. 038/2012, de 16 de octubre de 2013;

Que, con Memorando No. CNAC-SG-2013-0227-M de 24 de octubre de 2013, la Directora de Secretaría General del CNAC a esa fecha, requirió a los Coordinadores de Política y Derecho Aeronáutico y de Estudios Económicos del CNAC, presenten los informes que correspondan, en cuanto al Recurso de Apelación planteado por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, luego de lo cual se emitieron los informes Nos. CNAC-EE-2013-165-I de 25 de octubre, de la Coordinación de Estudios Económicos; y, CNAC-DA-2013-109-I de 28 de octubre de 2013, del Coordinador de Política Aeronáutica, encargado también de la Coordinación de Derecho Aéreo.

Que, a través del Oficio No. CNAC-SG-2013-0588-OF, de 8 de noviembre de 2013, la Directora de Secretaría General del CNAC, atendiendo el pedido de la compañía AEROINSA S.A., convocó a una Comisión General, para el miércoles 14 de noviembre de 2013, diligencia que no se pudo realizar en vista de que la compañía solicitó diferimiento de la misma, lo cual fue atendido. La Comisión General se realizó el miércoles 20 de noviembre de 2013, luego de la cual el CNAC requirió informes ampliatorios a las Coordinaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe unificado No. CNAC-SG-2014-004-I, de 25 de febrero de 2014, de la Secretaría, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, de cuyo análisis se determinó que para la emisión de la Resolución No. 038/2013, de 16 de octubre de 2013, por la cual se negó la solicitud de la compañía, encaminada a que se le otorgue una concesión de operación, se consideró en lo principal el contenido del informe de la Coordinación de Estudios Económicos del CNAC y, bajo el contexto jurídico señalado en los considerando anteriores, la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, requirió nueva información a la aerolínea luego de lo cual la referida Dirección presentó el Informe Técnico y Económico, contenido en el Memorando Nro. DGAC-OX-2014-0133-M, de 23 de enero del 2014, en el que se concluye que *“... califica a enfatizando que el riesgo económico asumirá la propia compañía. La información estadística preparada para el efecto permite concluir que el servicio Doméstico Regular para el período 2012-213 presenta un breve decrecimiento, los coeficientes de ocupación para el año 2013 en: San Cristóbal 64,21%, Baltra 68,59% , Guayaquil 89,57% , Manta 53,76%, constituyendo parámetros aceptables. En el aspecto técnico del equipo el pronunciamiento de cumplimiento se indicará dentro del proceso de certificación de las aeronaves, previo a la obtención del Certificado de Operador Aéreo y Especificaciones Operacionales...”* en virtud de lo expuesto se recomienda principalmente que el CNAC atienda favorablemente el pedido de obtención de la Concesión de Operación interna, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la compañía AEROINSA S.A.

Que, el recurso de apelación interpuesto por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, a la Resolución No. 038/2013, de 16 de octubre de 2013, fue tramitado siguiendo el debido proceso de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, garantizando el derecho constitucional a la legítima defensa, por lo que se hace conocer a la aerolínea que los Artículos 51, 52 y 49 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, con sustento en lo previsto en el inciso segundo del Art. 425 de la

Constitución de la República y en el informe No. 08-10 de 24 de noviembre de 2008, presentado por el Asesor de la Dirección General de Aviación Civil de ese entonces, fueron declarados inaplicables por el Organismo, “... por cuanto se oponen y extralimitan con relación a lo señalado en el Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en cuanto asignan al titular del Consejo, facultades resolutorias de juez de instancia administrativa, tomando en cuenta que ésta corresponde exclusivamente al Pleno del CNAC, sin que la ley haya previsto dos instancias sino una sola”, tal como reza el Artículo 2 de la Resolución No. 184/2008 de 21 de enero de 2009, publicada por dos ocasiones: la primera en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009 y la segunda en el Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por lo tanto el CNAC asume que el recurso que pretendió interponer la administrada es el recurso de reconsideración, en este sentido el Asesor Institucional haciendo suyo el informe y por tanto las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Secretaría en el Informe Unificado Nro. CNAC-SG-2014-004-I, de 25 de febrero de 2014, recomienda pertinente que el Consejo actúe garantizando el derecho a la seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe *“... El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”* y por tanto se pronuncie respecto del recurso planteado.

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el los Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil y, con sustento en el numeral 5 del Art. 10 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 18 del Código Civil que como norma supletoria;

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el Recurso de Reconsideración planteado por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, con las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2.- OTORGAR** a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", la concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Isabela y/o San Cristóbal y/o Baltra y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales; y,
- Guayaquil y/o Manta y/o Machala y/o Salinas y/o Bahía y viceversa, hasta 36 frecuencias semanales.

La aerolínea en el desarrollo de sus operaciones se sujetará estrictamente a las rutas autorizadas.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves BEEHCRAFT 1900 (varios modelos) y CESSNA GRAND CARAVAN (varios modelos).

Las aeronaves serán adquiridas por la compañía mediante arrendamiento con opción de compra bajo la modalidad de "dry lease".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de su notificación;

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicado en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, así como una Sub Base estará situada en el aeropuerto San Cristóbal de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno;

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Quito, República de Ecuador. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0224/2013, expedidas por la DGAC el 30 de julio del 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia, así como también deberá dar estricto cumplimiento respecto del registros mensual de tarifas que apliquen en el servicio propuesto conforme lo previsto en el Art. 6 de la Ley de Aviación Civil.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicarán para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición del mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas;

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie;

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación;

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

**ARTICULO 3.-** "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo

que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 2 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 4.-** La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “ la aerolínea “ no tiene su domicilio principal en la República del Ecuador ;
- b) En general, por la violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatorianas, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 2 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, “la aerolínea”, no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTICULO 7.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**ARTICULO 8.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 17 de marzo del 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 17 de marzo del 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 008/2014 a la compañía AEROTRASPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, por boleta depositada en el casillero judicial No. 1234, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 26 de marzo del 2014.

---

No. CONELEC 002/14

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC**

**Considerando:**

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que, el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa del Consumidor, establece que es obligación de los prestadores de los servicios, el proveer información sobre las obligaciones, modificaciones y derechos de los contratantes del servicio público;

Que, el artículo 40 de la Ley de la Defensa del Consumidor, establece como un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales;

Que, el artículo 22 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Suministro de Electricidad, faculta a las

empresas distribuidoras a instalar medidores prepago a los clientes del servicio eléctrico;

Que, con la experiencia sobre la aplicación de planes pilotos de sistemas prepago que han desarrollado algunas distribuidoras, es necesario normar las condiciones para la implementación de estos sistemas, para la comercialización de la electricidad a un grupo mayor de clientes; y,

En ejercicio de sus facultades,

**Resuelve:**

Emitir la Regulación denominada «**Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepago**».

**1. OBJETIVO**

Establecer las condiciones técnicas, económicas y operativas, para que las empresas eléctricas de distribución comercialicen energía eléctrica a través de sistemas prepago.

**2. ÁMBITO**

La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio para las empresas eléctricas de distribución que presten el servicio eléctrico a través de sistemas prepago, así como para los consumidores prepago.

**3. DEFINICIONES**

Las definiciones que se muestran a continuación servirán para la aplicación de la presente Regulación.

**3.1. Comercialización de energía prepagada**

Corresponde a todas las actividades y sistemas, a través de los cuales una distribuidora posibilita a un consumidor del servicio eléctrico pagar por un determinado monto de energía eléctrica antes de utilizarla.

**3.2 Consumidor prepago**

Es un consumidor en bajo voltaje, sin demanda, que, a través de la firma de un contrato de suministro, recibe el servicio eléctrico a través del sistema prepago de electricidad.

**3.3. Conmutador transaccional**

Servicio de transferencia de datos entre múltiples puntos de venta de recargas para el sistema prepago, y el sistema comercial de la distribuidora.

**3.4 Crédito**

Valor en dólares (USD) de la energía adquirida por un consumidor prepago en una compra.

**3.5 Elemento de corte y reconexión automático**

Componente físico del medidor prepago que permite suspender automáticamente el servicio en caso de que el

medidor no cuente con energía remanente, y restituirlo inmediatamente cuando un consumidor prepago ingresa crédito al medidor.

**3.6 Elemento de medición**

Componente físico del medidor prepago que registra la energía consumida de la red de distribución por un consumidor prepago.

**3.7 Elemento para ingreso de crédito**

Componente físico del medidor prepago que permite ingresar crédito, a través de un teclado alfa-numérico, un lector de tarjeta magnéticas, o similares.

**3.8 Elemento para visualización de la información**

Es la interfaz visual entre el equipo de medición con prepago y el consumidor, que le permite a éste conocer en todo momento la energía remanente, y otra información complementaria.

**3.9 Energía remanente**

Energía disponible para ser consumida en un equipo de medición con prepago.

**3.10. Mecanismo para asignación de crédito en medidores**

Son los medios físicos como tarjetas rígidas, tarjetas desechables, códigos numéricos impresos, entre otros, a través de los cuales el crédito adquirido en un punto de venta, es otorgado a un consumidor prepago, para que este, a su vez, pueda ingresarlo en su respectivo medidor.

**3.11. Mes**

Para efecto de esta Regulación, se entenderá “mes”, como “mes calendario”.

**3.12. Equipo de medición con Prepago**

Es el equipo que puede recibir y transmitir señales que permiten el uso de energía cuyo valor haya sido pagado anticipadamente. Está conformado por los siguientes componentes: medidor, elemento para ingreso de energía, elemento para visualización de información, y elemento de corte y reconexión automático.

**3.13 Recarga**

Ingreso de crédito en un medidor prepago.

**3.14. Rubro fijo**

Es cualquier rubro recaudado de terceros o cualquier otro rubro facturado por la empresa, cuyo valor no esté asociado al consumo de energía del cliente.

**3.15 Sistema Post-pago de Electricidad**

Es el sistema tradicional de suministro y comercialización de energía eléctrica, en el que los consumidores pagan por

el servicio mensualmente un valor, en función del consumo que hayan realizado en ese mes.

### 3.16 Sistema Prepago de Electricidad

Constituye todo el equipamiento físico (hardware), software, y sistemas requeridos para permitir que los consumidores del servicio eléctrico puedan tener acceso al mismo pagando por un determinado monto de energía antes de utilizarla.

## 4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PREPAGO DE ELECTRICIDAD

El sistema prepago implementado como alternativa para la comercialización de electricidad, deberá cumplir con las siguientes características mínimas.

### 4.1. Provisión del servicio eléctrico a consumidores del sistema prepago

Los consumidores del servicio eléctrico que accedan al sistema prepago de electricidad, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los consumidores del sistema post-pago, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente.

### 4.2. Mecanismos para venta de energía prepagada

Las empresas distribuidoras deberán proveer mecanismos para la venta de electricidad prepagada, que permitan a los consumidores prepago acceder a la misma, las 24 horas del día, los 365 días del año. Los consumidores del servicio prepago podrán realizar tantas compras de energía cuantas requieran en un mes.

Adicional a cualquier mecanismo de venta que implique tecnologías como internet, telefonía celular, entre otros; las empresas deberán asegurar puntos de venta físicos cercanos a los consumidores prepago. Se exceptúa aquellos suministros que se encuentren ubicados en zonas remotas, y que hayan decidido solicitar el servicio a través del sistema prepago; siempre y cuando, el titular de dicho suministro acepte esta condición explícitamente en el contrato que suscriba con la empresa.

### 4.3. Equipos de medición

Los equipos de medición instalados permitirán al consumidor conocer en todo momento el monto de energía remanente (kWh) del medidor.

Estos medidores deberán disponer de señales visuales y auditivas que adviertan que la energía remanente se está agotando.

Los elementos de visualización de información e ingreso de crédito estarán ubicados en el interior de las instalaciones del consumidor prepago, pudiendo la empresa distribuidora, instalar las unidades de medición y/o corte y reconexión automáticos en el exterior de la misma.

### 4.4. Crédito en los medidores de los consumidores del sistema Prepago

Las empresas distribuidoras podrán utilizar el mecanismo para asignación del crédito en los medidores prepago, que consideren apropiado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente Regulación para la comercialización de la energía.

### 4.5. Manejo de la información del sistema prepago

El sistema prepago implementado por las empresas de distribución deberá cumplir con los siguientes requerimientos en cuanto al manejo de la información:

- Registro histórico de cada compra de energía que realicen los consumidores prepago, de al menos un año. La información almacenada correspondiente a cada compra deberá tener el detalle suficiente para identificar cada rubro facturado de forma individual, esto es, facturación por servicio eléctrico, por servicio de alumbrado público general, subsidios, pagos por terceros, etc.
- Contar con mecanismos de seguridad electrónica para que las compras de energía, el registro y transferencia de información involucrada en estas transacciones, se realicen de forma segura.
- Asegurar que cada compra de energía este asociada a un medidor específico, con la finalidad de tener registros de las compras efectivas mensuales realizadas por un mismo consumidor.

## 5. COSTOS DEL SERVICIO PREPAGO

Los costos del sistema prepago deberán ser cubiertos por las empresas eléctricas de distribución, y reportados al CONELEC para su aprobación, conforme a la normativa vigente.

Los costos del medidor y de los materiales asociados a la instalación, deberán ser cubiertos por la distribuidora en caso sea la primera vez que el consumidor reciba el servicio a través del sistema prepago; de no ser así, estos deberán ser asumidos por el consumidor.

## 6. TARIFAS APLICADAS A LOS CONSUMIDORES PREPAGO

Las tarifas, subsidios, compensaciones, impuestos y tasas aplicadas a los consumidores del servicio eléctrico que accedan al sistema prepago de electricidad serán las mismas aplicadas a los consumidores del servicio eléctrico post-pago, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se exceptúa el pago por comercialización, de acuerdo a lo que se señala en el numeral a continuación.

### 6.1. Cargo por transacción

Los consumidores del servicio prepago de electricidad no pagarán un valor por concepto de comercialización. Tampoco deberá constar en su factura ningún cobro por cortes o reconexiones, dado que el servicio debe

suspenderse automáticamente y de forma exclusiva cuando la energía remanente en el medidor se haya agotado, y restablecerse automáticamente al realizar una nueva compra de energía e ingresarla en el medidor.

Sin embargo, será posible que las empresas cobren directamente a los consumidores, a través de la factura entregada en la compra, un valor por cada transacción realizada, el cual debería servir para cubrir los siguientes costos: impresión de factura y costo de la transacción en caso de utilizarse algún tipo de Conmutador transaccional. Este cargo será definido por el CONELEC, sobre la base de los costos que las empresas reporten a este Consejo.

## 7. COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA A CONSUMIDORES A TRAVÉS DEL SISTEMA PREPAGO DE ELECTRICIDAD

La comercialización de energía a través del sistema prepago, se deberá realizar de acuerdo a lo siguiente:

### 7.1. Cálculo de la energía acreditada en un medidor

La energía prepagada funcionará bajo la modalidad de abono o pago adelantado por el servicio eléctrico, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

#### 7.1.1. Facturación de rubros fijos

Los rubros fijos que a un consumidor prepago le corresponda pagar en un mes, deberán ser facturados obligatoriamente en la primera compra que realice en dicho mes. El monto que resulte de estos rubros fijos será el valor que el consumidor prepago deberá pagar para empezar a adquirir una cantidad determinada de energía (kWh), redondeando a una décima de kWh. Este valor deberá ser informado al consumidor antes de realizar la compra.

Los cargos fijos serán cobrados exclusivamente en los meses donde se generen compras de energía. No deberán existir cobros por concepto de costos fijos acumulados de meses donde no existieron compras de energía.

No se podrán facturar como rubros fijos, a través de las facturas entregadas en las compras de energía prepago, mensualidades acordadas entre las distribuidoras y los consumidores, cuotas correspondientes a convenios de pago, intereses, valores pendientes de pago, entre otros similares. En caso de requerirse cobros de este tipo, estos deberán realizarse en facturas independientes que las distribuidoras entreguen a los clientes.

#### 7.1.2. Aplicación de cargos tarifarios y otros rubros variables

##### 7.1.2.1. Primera compra del mes

La facturación de la primera compra que un cliente del sistema prepago realice en un mes, será igual a la aplicación de los cargos tarifarios, subsidios y compensaciones vigentes, que correspondan al monto de energía que requiera, de la misma forma que para un cliente post-pago.

Las tasas y contribuciones a terceros, en caso de corresponder a rubros variables, se recaudarán en esta primera compra tomando como base, los rubros asociados, en función de los mecanismos legales vigentes para su cobro.

##### 7.1.2.2. Compras adicionales realizadas en el mismo mes

El valor que un consumidor prepago debe pagar a partir de la segunda compra de energía en un mes, se calculará como la diferencia entre el monto total (incluyendo subsidios, tasas, etcétera) que debería pagar si se factura la energía acumulada en dicho mes (incluyendo la compra de energía actual), y la suma de todas las facturas por compra de energía anteriores a la actual, realizadas en el mismo mes. Para el cálculo se deberá aplicar la siguiente expresión:

$$F_t = \sum_{i=1}^n R_i^t \text{ para } t \geq 2$$

Donde:

- “t” es un índice que identifica el número derecargas realizadas por el consumidor prepago en un mismo mes, incluida la compra actual.
- “F<sub>t</sub>” es la facturación total al cliente prepago correspondiente a la recarga “t” realizada en el mes.
- “i” es un índice que identifica el rubro facturado (energía, costo de transacción, alumbrado público, subsidios, tasas, etcétera).
- “n” es el número total de rubros facturados al consumidor.
- “R<sup>ti</sup>” es el valor facturado del rubro “i” correspondiente a la recarga t. El rubro “R<sup>ti</sup>” se calcula de la siguiente manera:

$$R_i^t = f_i(e_t) - f_i(e_{t-1})$$

Dónde:

- “f<sub>i</sub>” es la función que establece el valor (USD) de la facturación del rubro “i” cuando un consumidor adquiere un monto de energía “e”.
- “e<sub>t</sub>” es el monto acumulado de energía comprada por el consumidor prepago, incluyendo la compra actual.
- “e<sub>t-1</sub>” es el monto acumulado de energía comprada por el consumidor prepago antes de la compra actual.

#### 7.2. Factura por compras de energía en sistemas prepago

Cada compra de energía en el sistema prepago deberá quedar registrada en una factura que se emita al consumidor. El modelo de factura implementado para el sistema prepago deberá contener la información requerida en la Regulación vigente que norma este tema.

### **7.3 Balances de energía de consumidores del sistema prepago**

Para efectos de la facturación y energía que las empresas deben reportar tanto para la liquidación del mercado eléctrico, como para reportes estadísticos, deberán considerar que la energía facturada a los consumidores del sistema prepago, ha sido consumida en el mismo mes en que fue facturada.

## **8. SUMINISTRO DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA PREPAGO**

El acceso al suministro eléctrico a través del sistema prepago de electricidad será opcional para nuevos consumidores y para aquellos existentes que así lo soliciten.

Las empresas de distribución podrán imponer el sistema prepago a ciertos consumidores existentes, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 8.2.

El procedimiento para atención de requerimientos de acceso al suministro eléctrico a través de sistemas prepago, se detalla a continuación:

### **8.1. Solicitudes para acceso al Sistema Prepago de Electricidad**

La distribuidora evaluará las solicitudes para acceso al sistema prepago, y podrá negar la entrega del suministro en dichas condiciones, cuando no disponga de medidores con prepago para su instalación, o en el caso de que no disponga de suficientes puntos de venta y recarga de este servicio en la localidad donde se instalará este servicio. En cualquier caso, los consumidores actuales o futuros clientes de la distribuidora, que hayan recibido una negativa en su solicitud, podrán presentarla nuevamente cuando lo consideren conveniente.

#### **8.1.1. Consumidores nuevos**

Las personas naturales o jurídicas que decidan optar por el suministro de electricidad a través del sistema prepago de electricidad, deberán presentar por escrito esta decisión, en un formato establecido por la distribuidora, como parte de los trámites normales para acceso al servicio eléctrico.

En caso la empresa decida cobrar un depósito en calidad de garantía a estos consumidores, lo deberá hacer de conformidad con la normativa vigente.

#### **8.1.2. Consumidores existentes**

Los consumidores del sistema post-pago existentes de una distribuidora, podrán solicitar el cambio al sistema prepago, para lo cual deberán presentar ese requerimiento por escrito a la empresa distribuidora, en los formatos que esta última establezca para el efecto.

La distribuidora deberá dar respuesta a esta solicitud en un plazo máximo de 15 días calendario, informando si se acepta el cambio o no; en caso de no aceptarse, deberá presentar los respectivos justificativos.

En caso la solicitud fuera aceptada, el consumidor deberá firmar un nuevo contrato de suministro en el que se especifiquen las condiciones en las que recibirá el servicio eléctrico a través del sistema prepago.

En cualquier caso, el cambio no implicará la suspensión del suministro eléctrico del abonado que lo solicitó, excepto en los trabajos de recambio del medidor.

En caso la empresa decida cobrar un depósito en calidad de garantía a los consumidores prepago, el valor de dicha garantía deberá ser el mismo que los consumidores ya habían pagado cuando recibían el servicio a través del sistema post-pago (en caso hubieran pagado alguna garantía). Para estos consumidores, no existirá un nuevo cobro por concepto de garantía, sino una transferencia de la garantía pagada anteriormente. En caso de que el cambio de un consumidor al sistema prepago, resulte en un cambio de tarifa, que implique un valor de depósito en garantía diferente, este podrá ser actualizado y su valor fijado de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

En caso la empresa decida no cobrar un depósito en calidad de garantía a los consumidores prepago, deberá devolver el que ya habían pagado los consumidores cuando recibían el servicio a través del sistema post-pago, en función a lo establecido en la normativa vigente.

### **8.2 Condiciones para imposición del Sistema Prepago por parte de la empresa de distribución a consumidores existentes**

Las empresas de distribución podrán imponer el sistema prepago a un consumidor del servicio eléctrico post-pago, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las dos condiciones detalladas a continuación:

- Presentar más de tres cortes de energía en el último año por falta de pago.
- Que se haya detectado una manipulación del medidor por parte del consumidor.

Esta condición deberá constar en el contrato de suministro que los usuarios del servicio suscriban con las distribuidoras.

Estos consumidores podrán regresar al sistema post-pago, después de un año de recibir el servicio a través del sistema prepago. Para este fin, deberá presentar este requerimiento por escrito a la distribuidora, en los formatos que esta última establezca, quien deberá dar respuesta en un plazo máximo de 15 días calendario. En este caso, los costos de instalación asociados al regreso al sistema post-pago deberán ser asumidos por el consumidor.

### **8.3. Cambio de suministro al sistema post-pago de electricidad**

Cualquier consumidor que haya recibido el servicio eléctrico a través del sistema prepago por al menos tres meses, podrá solicitar el cambio de suministro al sistema post-pago, excepto los señalados en el numeral anterior. Para este fin, deberá presentar este requerimiento por

escrito a la distribuidora, quien deberá dar respuesta al mismo en un plazo máximo de 15 días calendario. La solicitud podrá ser rechazada únicamente si la empresa no dispone de medidores post-pago para ser instalados. En cualquier caso, los consumidores que hayan recibido una negativa en su solicitud, podrán presentar una nueva cuando lo consideren conveniente.

#### **8.4 Acceso al suministro eléctrico a través del sistema prepago**

Una vez que la solicitud de acceso al sistema prepago haya sido aceptada, o exista una imposición del mismo conforme lo establece la presente Regulación, el consumidor deberá firmar un contrato de suministro con la distribuidora, en el cual se detallan todas las características y condiciones en las que recibirá el servicio eléctrico bajo la modalidad de prepago.

Además, las distribuidoras deberán disponer de personal para solventar inquietudes de los clientes respecto de la comercialización de electricidad a través del sistema prepago.

#### **9. CAMPAÑA INFORMATIVA A LA CIUDADANÍA**

Las distribuidoras que implementen el sistema prepago en sus áreas de servicio deberán realizar campañas informativas masivas, en medios escritos y visuales, en las que informen a los consumidores, las características del sistema prepago, y las modalidades de compra de energía.

#### **10. INFORMACIÓN REMITIDA AL CONELEC**

El CONELEC podrá implementar las acciones de control que considere necesarias a efectos de validar la correcta aplicación de las disposiciones aquí contenidas, pudiendo solicitar periódicamente de las distribuidoras, información relacionada con la implementación de los sistemas prepago en sus áreas de servicio, en los formatos y tiempos que estime conveniente.

#### **11. DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** El CONELEC adecuará tanto el contrato de suministro como el modelo de factura que recibirán los consumidores del sistema prepago de electricidad.

#### **12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo máximo de cinco años, a partir de la aprobación de la presente Regulación, todas las distribuidoras deberán dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la presente Regulación en lo referente a los mecanismos de venta de energía, y deberán estar en capacidad de proveer el servicio eléctrico a través del sistema prepago, a cualquier consumidor que los solicite dentro de su área de servicio.

**Segunda.-** Hasta que el CONELEC apruebe los cargos por transacción, las distribuidoras deberán cobrar a los clientes prepago, como parte de los costos fijos y una sola vez por mes, en los meses en los que se realicen compras de energía, el valor por comercialización que aplican a los clientes post-pago.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 023/14, en sesión de 13 de marzo de 2014.

f.) Lcdo. Carlos Calero Merizalde, Secretario General del CONELEC

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito 27 de marzo del 2014.-  
f.) Secretario General del CONELEC.

---

No. 122

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 005 de 13 de enero de 2011, se otorga a EP PETROECUADOR la Licencia Ambiental al "Proyecto Bloque 3, Campo Amistad Plataforma Offshore, Planta de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, ubicados en el Golfo de Guayaquil y provincia de El Oro";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero del 2013, se establece en su Disposición Transitoria Sexta indica que PETROAMAZONAS EP asume todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás

actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00346 de 14 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar: para la Perforación adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad, Implementación de las Plataformas A 10, A 11 y A 12 para la Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo";

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00695 de 23 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, aclara el nombre del proyecto: "Alcance a la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio Y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar" para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0126 de 31 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el "Alcance a la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar" para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A", ubicado en el Territorio Marítimo Ecuatoriano, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA**

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores Y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	559488	9642094,3	ÁREA DE ESTUDIO
2	559488	9635059,7	
3	557726,7	9635059,7	
4	557726,7	9642094,3	
1	558874,9	9641705,9	AMISTAD 10
2	558620,4	9636905,2	AMISTAD 11
3	558197,3	9635552,6	AMISTAD 12

**Datum: WGS-84 Zona 17 Sur**

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del proyecto “Alcance a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A”, ubicado en el Territorio Marítimo Ecuatoriano, se implantaron Centros de Información Pública de 26 de enero de 2014 al 09 de febrero de 2014, en el Salón de la Plazoleta 9 de Octubre, y mediante Asamblea Pública realizada el 02 de febrero de 2014 a las 10h00 en las instalaciones del Salón de la Plazoleta 9 de Octubre, Comuna Costa Rica, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01480 de 19 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Alcance a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16),

Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A”, ubicado en el Territorio Marítimo Ecuatoriano;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0657 de 18 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 103-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 18 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0503 de 18 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A”, ubicado en el Territorio Marítimo Ecuatoriano;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-02253 de 18 de marzo de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Inclusión a la Licencia Ambiental para el “Alcance a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A”, ubicado en el Territorio Marítimo Ecuatoriano; y adjunta el comprobante de pago No. 2288 de 20 de febrero de 2014, con la factura No. 13186, el voucher 8493 por el valor de USD 22.000,00 correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la información

presentada y el comprobante de pago 2460 de 21 de febrero de 2014, con factura No. 0013210, con voucher No 8798 por el valor de USD 480,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Alcance a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A”, ubicado en el Territorio Marítimo Ecuatoriano, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-0657 de 18 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 103-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 18 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0503 de 18 de marzo de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas con el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0126 de 31 de enero de 2014.

**Art. 2.** Declarar al proyecto “Alcance a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 Pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” para la Perforación Adicional de Cinco Pozos en la Plataforma Amistad A, Implementación de las Plataformas Amistad 10, Amistad 11 y Amistad 12 para la Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo en cada una e Instalación de Líneas de Flujo Secundarias hasta la Plataforma Amistad A”, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 005 de 13 de enero de 2011, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el “Proyecto Bloque 3 Campo Amistad Plataforma Offshore, Planta de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, ubicados en el Golfo de Guayaquil y Provincia de el Oro”.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto “Proyecto Bloque 3 Campo Amistad Plataforma Offshore, Planta de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, ubicados en el Golfo de Guayaquil y Provincia de el Oro”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 18 de marzo del 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 007-2014**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el Artículo 304 ibídem señala como parte de los objetivos de la política comercial, desarrollar los mercados internos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo nacional y contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el comercio justo y evitar las prácticas monopólicas;

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

Que, en el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó

el Comité de Comercio Exterior, COMEX, cuerpo colegiado de carácter interseccional encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72 del Código referido en el párrafo que precede determina las competencias del Comité de Comercio Exterior, COMEX, cuyo ejercicio se da a través de resoluciones, acuerdos o dictámenes del pleno de dicho organismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 del mismo mes y año, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, designándolo como ente que presidirá el Comité de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), el entonces COMEXI, mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 del 13 de diciembre de 2006, aprobó el "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos";

Que, con Resolución No. 465 emitida por el COMEXI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, se reformó el artículo 5 de la Resolución No. 364 ya referida, de conformidad con el siguiente texto: "...Art. 5.- *Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se exigirá el Certificado INEN-1 como documento de control previo únicamente cuando el monto de la importación sea superior a dos mil 00/100 dólares FOB (US\$ 2.000,00 FOB), excepto para el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor. Este valor mínimo para la exigencia del Certificado INEN-1 podrá variar de conformidad con las correspondientes evaluaciones de riesgo que, considerando los diversos tipos de bienes y las respectivas alertas comerciales sobre comercialización de productos no conformes en términos de calidad, deberá realizar permanentemente el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), en su calidad de Punto de Contacto en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco la OMC, con el apoyo de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. De conformidad con el resultado de estas evaluaciones de riesgo que realice el MIC, se podrá además requerir la intervención oportuna de los organismos nacionales de control, para la defensa y protección del consumidor ecuatoriano...*";

Que, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, contenía en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que, la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: "*todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas*";

Que, mediante Resolución No. 116 emitida por el COMEXI y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 140 con fecha 10 de diciembre de 2013, se resuelve Reformar el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación, incluyendo la presentación del "Certificado de Reconocimiento", conforme el Anexo 1 de la Resolución 116;

Que, mediante Informe para Reformar el Artículo 5 de la Resolución del COMEXI No. 364 modificada por la Resolución 465 del COMEXI, el Servicio Nacional de Aduanas recomienda reformar la Resolución 364 del COMEXI, en el sentido de permitir el ingreso de mercancías, que debiendo cumplir con las normas y reglamentos técnicos emitidos por el INEN, no lo hagan, siempre y cuando se importe únicamente hasta USD \$2.000,00 de forma mensual, por cada una de las subpartidas que se encuentren enmarcadas en las normas y reglamentos dictados por el INEN;

Que, en virtud de la información recabada por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en relación al análisis en el comportamiento de las importaciones que ingresan al amparo de lo señalado en el Art. 5 de la Resolución No. 364 reformada, se ha logrado determinar que ha existido un incremento excesivo respecto a las mercancías que se encuentran amparadas en las subpartidas que deben cumplir con la obtención del certificado de reconocimiento emitido por el INEN;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEXI, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### **Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Reformar el artículo 5 de la Resolución No. 364 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 del 13 de diciembre de 2006, que a su vez fue reformado por el artículo 5 de la Resolución 465 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, en el siguiente sentido:

*Art. 5.- La verificación establecida en el artículo anterior se aplicará únicamente a las importaciones que se realicen a consumo. Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se eximirá la obtención del Certificado de Reconocimiento como documento de soporte de la declaración aduanera, a las mercancías cuyas subpartidas arancelarias sean importadas hasta por un monto de dos mil 00/100 dólares FOB (US\$ 2.000,00 FOB) mensuales, excepto para el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor. Este valor mínimo para la exigencia del Certificado de Reconocimiento INEN podrá variar de conformidad con las correspondientes evaluaciones de riesgo que, considerando los diversos tipos de bienes y las respectivas alertas comerciales sobre comercialización de productos no*

*conformes en términos de calidad, deberá realizar permanentemente el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en su calidad de Punto de Contacto en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco de las regulaciones de la OMC, con el apoyo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. De conformidad con el resultado de estas evaluaciones de riesgo que realice el MIPRO, se podrá además requerir la intervención oportuna de los organismos nacionales de control, para la defensa y protección del consumidor ecuatoriano...”.*

**Artículo Segundo:** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de forma trimestral a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, informará al COMEX respecto de los resultados obtenidos producto de la aplicación de la reforma constante en el artículo anterior.

La presente resolución fue Adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 6 de marzo del 2014 y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario Ad, Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

---

**No. 005/2014**

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

##### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 002/2011, de 12 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía INTEGRAEREO S.A., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros carga, y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano incluido Galápagos ( entre islas ), el cual fue modificado con Acuerdo No. 001/2013, de 31 de enero del 2013;

Que, con Oficio No. DGAC-YA-213-2073-0, de 16 de agosto de 2013, el señor Director General de Aviación Civil, informó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que

por pedido de INTEGRAEREO S. A., la aeronave CESSNA C-240 A, serie 219 de matrícula HC-CJY, único equipo de vuelo con la que contaba la compañía, se le ha cancelado la matrícula y ha sido reexportada, abandonando el país el 19 de marzo de 2013, procediéndose de esta manera a la suspensión del Certificado de Operación ITG-007 y las Especificaciones Operacionales otorgadas a INTEGRAEREO S. A.;

Que, a través del Oficio No. CNAC-SG-2013-550-OF, de 09 de octubre de 2013, la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó al Director General de Aviación Civil, informe si la compañía INTEGRAEREO S. A., cuenta con personal, equipo de vuelo y facilidades necesarias para reiniciar sus actividades específicas. El Director General de Aviación Civil ante el requerimiento realizado contestó mediante Oficio No. DGAC-YA-2013-2597-O de 17 de octubre de 2013, indicando que la empresa no cuenta al momento con equipo de vuelo para reiniciar sus operaciones y que tampoco ha efectuado ningún trámite para incorporar una aeronave a sus actividades, esto en base a las RDAC parte 135;

Que, con fecha 23 de octubre de 2013, mediante oficio No. CNAC-SG-2013-0226-M, la Secretaría General del CNAC, solicitó a la Coordinación de Política y Derecho Aeronáutico que emita un informe para la aplicación del artículo 63 del Reglamento de Concesiones y Operaciones, requerimiento que es atendido con la emisión del informe No. CNAC-DA-2013-108-I de fecha 24 de octubre de 2013, elaborado por la Coordinación de Política Aeronáutica y de Derecho Aéreo, en el que se concluyó en lo principal que, es procedente la aplicación del artículo 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, puesto que la compañía no cuenta con equipo de vuelo, personal, tampoco con las facilidades para la prestación de un servicio de transporte aéreo en la modalidad de taxi aéreo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas y, en esa virtud el Director de Asesoría del Consejo el 26 de diciembre del 2013, presentó el Informe Jurídico CNAC-DJ-2013-0509-I, al nuevo Presidente del Consejo, en el que se recomendó que previamente a que este Organismo adopte una decisión sobre la situación operacional de la compañía INTEGRAEREO S.A., se la convoque a una Audiencia Previa de Interesados;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficios No. CNAC-SP-2014-015-OF y No. CNAC-SP-2014-016-OF, de 20 y 21 de enero del 2014, respectivamente, convocó a la compañía INTEGRAEREO S.A., a una Audiencia Previa de Interesados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 122 del Código Aeronáutico, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto de la pérdida de la capacidad técnica en la que ha incurrido dentro de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la

modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros carga, y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas );

Que, en el Orden del Día aprobado por los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, para la sesión extraordinaria del 23 de enero del 2014, se hizo constar como punto 3., la realización de la Audiencia Previa de Interesados que fue debidamente convocada a la compañía INTEGRAEREO S.A., a la cual asistió y en la que expuso sus argumentos entre ellos dando a conocer que, actualmente la empresa no está operando, por cuanto se halla en el proceso de compra de una aeronave Beechcraft King Air B 200, señalando que la negociación está muy avanzada y que han recibido apoyo de los Inspectores de la DGAC, quienes han hecho las inspecciones físicas en el lugar, levantando los ítems que tienen que solventarse sobre este avión para que venga al País; por otro lado agregan que la compañía lo que pretende es dar mayor seguridad a los pasajeros, en vista de que la aeronave anterior Cessna 340 H tenía problemas para aterrizar en Quito porque no le permitía sus especificaciones técnicas, lo que obligó a realizar una mayor inversión cercana a los USD 3.000.000,00, y que lo que tratan es de darle mayor apoyo y apertura al aeropuerto de Latacunga, que es desde donde va a operar INTEGRAEREO S.A., hacia todo el País, sin dejar de lado mantener vigente la concesión otorgada por el CNAC, buscando dar mayor seguridad a los pasajeros, más aún cuando señalan tienen ya acuerdos previos con Petroleras para proporcionar el servicio de transporte aéreo para evacuación médica, que se presenta principalmente en la Amazonía;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, que asistieron a la sesión;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala “...*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de*

*los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses..”;*

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 122 del Código Aeronáutico; literal a) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- CONCEDER** a la compañía INTEGRAEREO S.A., el plazo de Ciento Ochenta días (180), para que reinicie sus operaciones dentro del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano incluido Galápagos (entre Islas), otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 002/2011, de 12 de enero del 2011 y modificada con Acuerdo No. 001/2013, de 31 de enero del 2013.

**ARTICULO 2.-** En el caso de que la compañía INTEGRAEREO S.A., no cumpla con lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil dentro del plazo concedido, se procederá a cancelar la concesión de operación con sustento en el literal a) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, tomando en consideración que este Organismo ya dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del Art. 122 del Código Aeronáutico.

**ARTICULO 3.-** Se encarga a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus Direcciones Técnicas, realicen un seguimiento y verificación del cumplimiento por parte de INTEGRAEREO S.A., de lo decidido por este Organismo y, cumplido el plazo presente al Consejo Nacional de Aviación Civil el respectivo Informe para adoptar la decisión que corresponda.

**ARTICULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de marzo del 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Delegada del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Delegado del Señor Ministro de Turismo.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 12 de marzo del 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Resolución No. 005/2014 a la compañía INTEGRAEREO S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4683, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 26 de marzo del 2014.

No. 007/2014

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil atendió parcialmente la solicitud de la compañía AEROLANE, LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., encaminada a renovar su concesión de operación, eliminando de su equipo de vuelo las aeronaves A-318, pero negó el pedido para incorporar al mismo aeronaves en arrendamiento bajo la modalidad de *interchange*, con el argumento de que este requerimiento debía ser objeto de así desear la aerolínea, de una solicitud independiente, conforme lo dispuesto en los artículos 129 y 130 del Código Aeronáutico.

Que, AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., interpuso Recurso de Reconsideración Parcial al Acuerdo No. 075/2013, el 27 de noviembre de 2013, impugnando el Considerando Cuarto y artículos 1 y 2, del referido acuerdo, solicitando en lo principal luego de exponer sus fundamentos de hecho y derecho, se acepte el recurso interpuesto y se atienda favorablemente su solicitud de modificación de la concesión de operación, a fin de que el Art. 1, Cláusula Tercera, relativo al equipo de vuelo, en adelante conste ***“TERCERA: Aeronaves a utilizar; “ La aerolínea utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves del tipo Airbus A-319, A-320 y Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en la modalidad “ dry lease “, con tripulación ecuatoriana y la marca de nacionalidad y matrícula del Ecuador; así como aeronaves en la modalidad del “Interchange”, registradas en las Especificaciones Operacionales. “, además se deje sin efecto el Artículo 2 y Considerando Cuarto en la parte pertinente, ya que estaría restringiendo la utilización actual y vigente de las aeronaves en la modalidad *interchange*, cuyo ejercicio señala ya lo viene realizando la aerolínea con autorización de la Dirección General de Aviación Civil; a este recurso agregó como Anexos, las Especificaciones Operacionales de AEROLANE S.A.; y, los oficios Nos. DGAC-YA-2012-1066-O, de 25 de abril de 2012 y DGAC-YA-2013-2663-O, de 24 de octubre de 2013.***

Que, en fecha 04 de diciembre de 2013, el Secretario del CNAC contestó a la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., con Oficio No. CNAC-SGC-2013-005-O, en el cual informó sobre la emisión del Decreto Ejecutivo No. 156, de fecha 20 de noviembre de 2013, por el cual se reorganizó la estructura y funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, y que por lo tanto el Pleno del Consejo se constituirá a efectos de conocer y resolver el recurso interpuesto, en esta virtud el 26 de diciembre de 2013, el Secretario del CNAC envía a la compañía AEROLANE S.A., el Oficio No. CNAC-CNAC-2013-002-O, de fecha 26 de diciembre de 2013, en el cual informó que el 24 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, sesionó y dispuso se continúe con los trámites pendientes, y que al respecto oportunamente se notificará lo que en derecho corresponda.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SX-2014-0118-M de 16 de enero de 2014, el Asesor Institucional de la DGAC, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación, emitan un informe conjunto respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., lo cual fue dado a conocer con oficio No. DGAC-SGC-2014-0002-O, de fecha 30 de enero de 2014.

Que, a través del Oficio No. GG-XL-013/2014 de fecha 31 de enero de 2014, dirigido al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., hizo mención al Oficio No. DGAC-SGC-2014-0002-O, y reiteró la solicitud de ser recibido en Comisión General;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante Memorando No. DGAC-OX-2014-0339-M de 20 de febrero de 2014, emitió el informe conjunto que contiene los criterios de la Dirección de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación, respecto del recurso de Reconsideración interpuesto ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, por AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., respecto del Acuerdo 075/2013.

Que, la Secretaría del Consejo el 24 de enero del 2014, siguiendo el trámite pertinente, procedió a elaborar el Informe Unificado No. CNAC- SG-2014-002-I, el cual fue puesto en conocimiento del señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien dispuso atendiendo el pedido de la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., se la convoque a una Comisión General y entregue toda la documentación que se generó, así como se trate como un punto del Orden del Día dentro de la Sesión Ordinaria del 28 de febrero del 2013, el recurso de reconsideración propuesto;

Que, el día 28 de febrero del 2014, a las 09h00, el Consejo Nacional de Aviación Civil en Pleno, recibió a la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., en Comisión General a fin de que presente todos los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses; luego de dicha diligencia

procedió a conocer y resolver como punto 4. del Orden del día, aprobado por los señores Miembros, el Informe Unificado elaborado por la Secretaría No. CNAC-SG-2014-002-I, de fecha 24 de febrero del 2014, relacionado con el Recurso de Reconsideración interpuesto respecto del Acuerdo No. 075/2013, en virtud del cual se renovó la concesión de operación de la compañía AEROLANE S.A.

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el Art. 107 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 107 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- ACEPTAR** de forma parcial el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto del Acuerdo No. 075/2013, de 15 de noviembre del 2013, de la siguiente manera:

**a).-** Dejar sin efecto el Artículo 2 y en el Considerando Cuarto la parte en la que se niega el pedido de incorporar en el equipo de vuelo la modalidad “ interchange ” ; y,

**b).-** No aceptar la modificación propuesta por AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., a la Cláusula Tercera del Art. 1, en

virtud de que la operación de las aeronaves bajo la modalidad “ interchange ” , deberá sujetarse a las normas y regulaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de marzo del 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Delegado del Ministro de Turismo, Miembro del CNAC.

f.) Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Delegada del Ministro de Comercio Exterior, Miembro del CNAC.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 17 de marzo del 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Resolución No. 007/2014 a la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. por boleta depositada en la casilla judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 26 de marzo del 2014.

**No. 008/2014**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó mediante Acuerdo No. 059/2008, de 22 de diciembre del mismo año, renovado mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., una concesión de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2013, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., ingresó mediante Oficio No. XL-GG-

163-2013, una solicitud dirigida a todos los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil y a otras autoridades, encaminada a obtener la facultad de utilizar aeronaves con matrícula extranjera en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cumpliendo lo recaudos del Art. 60 de la Ley de Aviación Civil;

Que, en sesión Ordinaria de 13 de enero de 2014, los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, conocieron en el punto 16, Comunicaciones Recibidas el Oficio No. XL-GG-163-2013, que contiene la solicitud de AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.; al respecto el señor Presidente dispuso que a través de la Secretaría del Consejo, se solicite a la Dirección General de Aviación Civil, emita un Informe Técnico y Jurídico, el cual sería puesto en conocimiento de los señores Miembros de este Organismo, a fin de tomar una decisión sobre este pedido, por lo que el 15 de enero de 2014, el Secretario del CNAC, remite a la compañía AEROLANE S.A., el Oficio No. CNAC-SP-2014-003-OF, dando a conocer lo resuelto, indicando que se continuará con el trámite respectivo y, que se notificará lo que en derecho corresponda, una vez que el Pleno del CNAC resuelva sobre su pedido;

Que, mediante oficio No. GG-XL-007/2014, de fecha 17 de enero de 2014, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., ingresó un alcance al oficio No. XL-GG-163-2013, de 18 de diciembre de 2013, manifestando que para aportar mayores elementos de juicio que ayuden a ampliar el alcance y contenido de la mencionada solicitud, se le reciba en Comisión General, además pidió se le confiera copia de todos los informes emitidos por los departamentos correspondientes, respecto al pedido de la compañía; la Secretaría del CNAC con Oficio Nro. DGAC-YA-2014-0414-O, de 18 de febrero del 2014, contestó el oficio anteriormente referido;

Que, con los informes emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil y del Asesor Institucional, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, procedió a elaborar el Informe Unificado Nro. CNAC-SG-2014-003-I, de 24 de febrero del 2014, para que sea conocido por los señores Miembros de este Organismo, y que en lo principal se sustenta en lo prescrito en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 4 de la Ley de Aviación Civil vigente, en el que no se determina la capacidad del Consejo Nacional de Aviación Civil, para resolver solicitudes presentadas por los administrados, encaminadas a que autorice para los servicios de transporte aéreo doméstico, la facultad de utilizar aeronaves con matrícula extranjera y, por el contrario al tratarse de un requerimiento estrictamente de tipo operacional, es competencia de la Dirección General de Aviación Civil pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., tomando inclusive como base el contenido del inciso segundo del Art. 2 del citado cuerpo sustantivo aeronáutico, en concordancia con lo estipulado en el numeral 10 del Artículo 6 de la Codificación a la Ley de

Aviación Civil; Capítulo II Título III, del Código Aeronáutico, normas que regulan a través de la Dirección General de Aviación Civil, la operación de las aeronaves nacionales y extranjeras en el Ecuador en cuanto a su matrícula, registro y control en la seguridad de las operaciones; bajo este contexto jurídico dentro de la Convocatoria y Orden del Día programado para la sesión ordinaria del 28 de febrero del 2014, se colocó como puntos 3. y 5. se reciba en Comisión General a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., y se conozca el referido informe unificado de la Secretaría del CNAC a fin de resolver sobre la petición:

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2014-0017-O, de 26 de febrero del 2014, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 107 del Reglamento Interno del Consejo, convocó a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., para ser recibida en Comisión General el día viernes 28 de febrero del 2014, a las 10H00, además entregó toda la documentación generada en virtud de la solicitud planteada; El día y hora señalado AEROLANE S.A., a través de su representante legal, expuso y explicó el alcance de la solicitud encaminada a obtener autorización para utilizar aeronaves extranjeras en el servicio doméstico, privilegiándose de esta manera el Derecho Constitucional de petición de la administrada;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el Art. 107 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435,

de 11 de enero del 2007; Art. 107 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** NEGAR la solicitud de la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil, le autorice para la prestación del servicio de transporte, aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 059/2008, de 22 de diciembre del mismo año y, renovado mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, la facultad de utilizar aeronaves con matrícula extranjera, por no ser la Entidad Pública y Técnica competente en materia aeronáutica para atender la petición de la administrada, por ser un requerimiento estrictamente de tipo operacional, cuya decisión es competencia de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que se dispone el archivo del expediente.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de marzo del 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Delegado del Ministro de Turismo, Miembro del CNAC.

f.) Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Delegada del Ministro de Comercio Exterior, Miembro del CNAC.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 21 de marzo del 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Resolución No. 008/2014 a la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. por boleta depositada en la casilla judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 26 de marzo del 2014.

Nro. 001-CNC-2014

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que el Art. 117 del COOTAD, dispone que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos.

Que el Art. 122 del COOTAD, dispone que el Consejo Nacional de Competencias contará con una secretaría ejecutiva para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes, cuyo titular será nombrado o nombrada por el Consejo Nacional de Competencias de una terna presentada por su Presidente. La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, ejercerá la representación legal del Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante Resolución No. 0001-CNC-2011, de 31 de enero del 2011, se encargó la Secretaría Ejecutiva de manera personal al Dr. Gustavo Bedón Tamayo, quien ha desempeñado el encargo de manera eficiente, y ha contado con la autorización del pleno del Consejo Nacional de Competencias en todos los actos por él realizados hasta la presente fecha, entre ellos el manejo administrativo del Consejo, la representación legal, y demás atribuciones previstas en la ley y los estatutos correspondientes.

Que el Presidente de Consejo Nacional de Competencias mediante oficio No. CNC-P-2014 de 26 de marzo de 2014 ha presentado al pleno del Consejo una terna para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo titular, integrada por la Lic. María Caridad Vásquez Quezada, el Soc. Germán Guerra Terán, y el Soc. Juan Fernando García Crespo, conforme lo determina el artículo 122 del COOTAD.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el Art. 239 de la Constitución y los Art. 117 y 122 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar a la Licenciada MARÍA CARIDAD VÁSQUEZ QUEZADA como SECRETARIA EJECUTIVA del Consejo Nacional de Competencias, quien ejercerá la representación legal del Consejo Nacional de Competencias, y las demás atribuciones y obligaciones que determine la ley.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1ro de abril del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgomery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Autónomos Provinciales (S).

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Aguila, Representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 27 de marzo de 2014.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc., Consejo Nacional de Competencias.

Nro. 002-CNC-2014

### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

#### Considerando:

Que el artículo 272 de la Constitución de la República y el artículo 192 del COOTAD señalan los criterios que se aplicarán para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 193 del COOTAD dispone que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de transferencias.

Que la letra g) del artículo 195 del COOTAD señala que para el criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado, se identificarán las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas da cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Zi se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de metas.

Zi: índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Disposición Transitoria Décima Segunda del COOTAD dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el

criterio cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décima Segunda dispone que, en el plazo de un año, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que la Resolución nro. 00013-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias aprueba la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado e indica que considerará:

1. El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los gobiernos autónomos descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias, exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura.
2. La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que la Resolución nro. 011-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias señaló que, para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión; motivo por el cual, para el cálculo del índice se considerarán exclusivamente dichos programas y/o proyectos.

Que la letra o) del artículo 119 del COOTAD establece que el CNC emitirá las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** En el artículo 1 de la Resolución No. 011-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, sustitúyase la frase “para los años 2012 y 2013” por la siguiente “hasta el año 2017”.

**Disposición Final:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 27 días del mes de marzo de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgomery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Autónomos Provinciales (S).

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Aguila, Representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 27 de marzo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc. Consejo Nacional de Competencias.

**No. STD-001-2013**

## **SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES**

### **Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”;*

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo No. 6; publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de los contratos a funcionarios de la Entidad; y, el artículo 4 de su Reglamento General, determina que mediante resolución, la máxima autoridad puede delegar todas las facultades previstas en dichos cuerpos legales;

Que, Para dar cumplimiento y viabilidad a las atribuciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades y a los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, establecidos en los artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 6, respectivamente; y,

En ejercicio de mis atribuciones,

### **Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de todos los procedimientos de contratación pública, sin importar el monto ni la modalidad, conformación de comisiones técnicas para la sustanciación de los concursos, según corresponda, suscripción de resoluciones de inicio, adjudicación o desierto, suscripción de contratos que se deriven de dichos procesos, nombramiento de administradores de contratos, conformación de la comisión de recepción de los bienes, servicios y obras, incluidos los de consultoría; autorización de gastos; con excepción de los procesos sujetos a la modalidad de ínfima cuantía.
2. Disponer la elaboración de la base de datos de contratistas de la Secretaría Técnica de Discapacidades en el que se determine quienes no han suscrito las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, en los plazos contractuales y legales establecidos para el efecto; siempre y cuando la responsabilidad sea atribuible al contratista así como, se servirá designar y delegar a un funcionario a fin de emita las certificaciones correspondientes;
3. Autorizar y suscribir los contratos complementarios que sean necesarios y se deriven de los contratos antes referidos.
4. Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC).

5. Solicitar y aprobar las reformas presupuestarias para el normal desenvolvimiento administrativo – financiero.
6. Suscribir contratos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y/o al Código de Trabajo del personal que labore en la Secretaría Técnica de Discapacidades.
7. Suscribir convenios, contratos u otro documento público que le permita obtener la propiedad de bienes y servicios que puedan ser transferidos por otras instituciones públicas como privadas.
8. Autorizar de emisión de pasajes aéreos sean éstos de destinos nacionales o internacionales; así como el pago de viáticos y subsistencias.
9. Autorizar movilizaciones del personal en comisión de servicios sean nacionales o internacionales, con excepción del Secretario Técnico.
10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas y cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

**SEGUNDO.-** Delegar al Director/a Administrativo, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente:

1. Autorizar todos los procedimientos de contratación de ínfima cuantía para la contratación bienes, servicios y obras, que se ajusten a dicha modalidad; así como, el pago de servicios básicos que se requieran a nivel nacional.
2. Administrar el portal de compras públicas Institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), ser custodio de la clave del mismo, crear usuarios autorizados para operar el portal y otorgarles los permisos correspondientes en acceso, montos, etc., ser usuario autorizado para operar el portal y las demás funciones inherentes a su calidad Delegada.

**TERCERO.-** El Secretario Técnico de Discapacidades, en cualquier momento; podrá realizar la avocación de las atribuciones delegadas, sin necesidad de la suscripción de documento alguno.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha al primer (01) día del mes de julio de dos mil trece (2013).

f.) Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- f.) Firma Autorizada, Ilegible.

No. JB-2014-2824

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Que mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 659, de 12 de marzo del 2012, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero;

Que la referida ley reformativa introdujo para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la figura de capital social y les dotó de un régimen económico;

Que la letra a) del artículo 74 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que se considerarán vinculadas a la propiedad o administración de la institución del sistema financiero las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente el uno por ciento (1%) o más del capital pagado de la institución financiera o de la sociedad controladora del banco o institución financiera que haga cabeza del grupo financiero;

Que en el título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que en el numeral 1.1 del artículo 1, del citado capítulo III, se establece que son personas vinculadas o relacionadas directa o indirectamente con la propiedad de una institución del sistema financiero, de sus subsidiarias o de su sociedad controladora, las que sean titulares del 1% o más del capital pagado de la institución controlada;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-2013-032, SBS-2013-090 y SBS-2013-372 de 15 de enero, 7 de febrero y 28 de mayo del 2013, respectivamente, se reformó el Catálogo Único de Cuentas, creando las respectivas cuenta y subcuentas para el registro del “Capital social - Aportes de socios” y de la “Reserva legal irrepartible - Reservas generales”, definida en la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero;

Que a partir de la reforma legal, el valor de los certificados de aportación de los nuevos socios se registran en la cuenta 3103 “Capital social - Aportes de socios”; y, que antes de dicha reforma, el valor asignado a los depositantes, provenientes del giro del negocio (utilidades netas acumuladas) y asociados de la mutualistas, se registraba en la cuenta 3302 “Reservas - Generales”;

Que es necesario reformar el citado capítulo III, con el propósito de definir las cuentas que se considerarían para definir el porcentaje de vinculados por propiedad para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 1, del capítulo III “Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, incluir el siguiente inciso final:

“Para efecto de la aplicación del numeral 1.1, en el caso de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, el 1% se computará sobre la sumatoria de los saldos registrados en la cuenta 3103 “Capital social - Aportes de socios” y los contabilizados en la subcuenta la 330605 “Reserva legal irrepartible - Reservas generales”.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 25 de marzo del 2014.

---

No. JB-2014-2832

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que las letra d) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establecen como funciones y atribuciones del Superintendente de Bancos y Seguros, la de cuidar que las informaciones de la instituciones bajo su control, que deban ser de

conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión;

Que el artículo 89, del capítulo III “Reglamento general de la Ley de Cheques”, del título XXIV, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la institución financiera estará obligada a entregar cada mes al cuentacorrentista un estado de la cuenta corriente; que se adjuntarán los originales de los cheques pagados y otros documentos relativos al movimiento de la cuenta corriente, o sus reproducciones; y, que dichas instituciones, previa aceptación expresa y escrita del titular de la cuenta corriente, podrán entregar el estado de cuenta, cheques y demás documentos relacionados con el movimiento de la cuenta, vía Internet o por correo electrónico o cualquier otro medio;

Que el artículo 18, del capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del título I “De la constitución”, del citado libro I, dispone que el estado de cuenta que la institución autorizada debe entregar al tarjetahabiente, se hará en base al modelo que la Superintendencia de Bancos y Seguros determine y lo remita a través de circular y establece la información obligatoria que tendrá dicho estado de cuenta;

Que en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario” de la citada codificación, consta el capítulo II “De la información y publicidad”, que contiene las obligaciones de las instituciones financieras en la entrega de información a sus clientes;

Que es necesario reformar dichas normas a fin de establecer que las instituciones del sistema financiero cumplan con la entrega de los estados de cuenta a sus clientes, de acuerdo a los requerimientos de los mismos; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

**ARTÍCULO 1.-** En el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del título I “De la constitución” reemplazar el primer inciso del artículo 18, por los siguientes:

**“ARTICULO 18.-** La institución autorizada deberá entregar mensualmente al tarjetahabiente, en forma física, el estado de cuenta de su tarjeta de crédito, mismo que deberá presentarse en base al modelo que la

Superintendencia de Bancos y Seguros determine para el efecto y lo remita a través de circular.

Las instituciones del sistema financiero, previa aceptación expresa y escrita del titular del tarjetahabiente, podrán entregar el estado de cuenta, vía Internet o por correo electrónico o cualquier otro medio.

El estado de cuenta de tarjeta de crédito contendrá obligatoriamente al menos la siguiente información:"

**ARTÍCULO 2.-** En el capítulo II "De la información y publicidad" del título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", incluir como artículo 12 al siguiente y reenumerar los restantes:

**"ARTÍCULO 12.-** Las instituciones del sistema financiero tendrán la obligación de entregar mensualmente a sus clientes, en forma física, el estado de sus cuentas corrientes y de la tarjeta de crédito. Dicha entrega podrá realizarse en las oficinas de las entidades o en el domicilio de sus clientes, en función de lo acordado previamente con los mismos en el contrato suscrito.

La entrega a través de internet, correo electrónico, o cualquier otro medio, podrá efectuarse únicamente previa aceptación expresa y escrita del cliente, en la cual, el mismo manifieste su aprobación para reemplazar la entrega física de su estado de cuenta. El formato del estado de cuenta digital deberá tener las mismas características del estado de cuenta físico e incluir los mismos documentos habilitantes, de ser el caso."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 25 de marzo del 2014.

No. 018-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández**  
**SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN**  
**Y COMUNICACIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "...la bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la

patria. (...) El Estado respetará y estimulará su conservación y uso";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 dispone que: "...todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos";

Que, los numerales 1 y 17 del artículo 83 ibídem, dispone: "...1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213 dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 384 dispone que: "El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 2 dispone que: "Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, así como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que: "Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural (...) Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución...";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 55 establece que: "La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación";

Que, el cuarto inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *“Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento”*;

Que, el artículo 71 ibídem en su primer inciso señala que: *“La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas”*, y en sus numerales pertinentes señala: *“2. Desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos promover su participación en los asuntos de interés general; 3. Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes a las decisiones legítimas de las autoridades públicas; y, 9. Promover la integración política, económica y cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos”*, y.

Que, mediante Resolución Nro. 014-SUPERCOM-2014 de 28 de enero de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014, esta Superintendencia resolvió en su artículo 1: *“(...) disponer a los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios a nivel nacional de radio, televisión y a los sistemas de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal para generación de contenidos, incluir dentro de su programación diaria el himno nacional de la República del Ecuador en idioma castellano y kichwa, en el siguiente horario: 06h00 y 18h00”*;

Que, mediante Resolución Nro. 014-SUPERCOM-2014 de 28 de enero de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014, esta Superintendencia resolvió en su artículo 2: *“(...) que durante la transmisión del himno nacional de la República del Ecuador, incorporen el video oficial”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 213 de la Constitución de la República y 55 de la Ley Orgánica de Comunicación;

#### **Resuelve:**

**Artículo. 1.-** Suspender la aplicación de la Resolución Nro. 014-SUPERCOM-2014 de 28 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014, hasta que la Secretaría Nacional de Comunicación publique la versión actualizada del Himno Nacional de la República del Ecuador que incluirá el uso del idioma Kichwa.

**Artículo. 2.-** Toda vez que la Secretaria Nacional de Comunicación publique la versión actualizada del Himno Nacional de la República del Ecuador en idioma Kichwa, se dará a conocer a los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios a nivel nacional; y a los sistemas de audio y video por suscripción que cuenten con

la autorización para la operación de un canal para generación de contenidos, las directrices para la transmisión del Himno Nacional.

**Artículo. 3.-** Queda a consideración de cada medio de comunicación social público, privado y comunitario a nivel nacional de radio, televisión y a los sistemas de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal para generación de contenidos, el continuar con la transmisión del himno nacional en los mismos horarios que lo han venido realizando o en los que consideren más convenientes.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2014.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

---

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución del República del Ecuador, dispone que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante ordenanza municipal se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, el 12 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial 725 del 15 de junio de 2012.

Que, el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 277 ibídem, determina que el Gobierno Municipal podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia y en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.*

Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”

Que, mediante resolución del 12 de noviembre de 2013, el Directorio de EPM CICO, decide solicitar al Concejo Municipal del GADM de Olmedo la extinción de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Olmedo, EPM CICO.

Que el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que “... las Funciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a crear medios de comunicación públicos de carácter oficial, los cuales tienen como objetivo principal difundir la posición oficial de la entidad pública que lo crea en relación a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía...”

Que, el Concejo Municipal, en cumplimiento y aplicación a lo preceptuado en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la facultad de expresar su voluntad legislativa mediante Ordenanzas cantonales; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO, EPM CICO**

**Artículo 1.-** Se deroga, la Ordenanza Cantonal de Creación de la Empresa Publica "EPM CICO", aprobada el 12 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial 725 del 15 de junio de 2012, e inclusive todas aquellas que se opongan o contradigan a la presente.

**Artículo 2.-** Se declara expresamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo y su actual administración tiene la suficiente capacidad operativa para asumir las funciones, atribuciones y responsabilidades que se derogan, por medio de la Dirección Administrativa, debiéndose crear para el efecto en la mentada Dirección una Unidad Técnica que manejará y conocerá los temas concernientes a la radio pública municipal

**Artículo 3.-** Se autoriza al Alcalde y al Procurador Síndico Municipal para que en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo realicen todos los trámites legales conexos y complementarios para el perfeccionamiento de la presente ordenanza, en el ámbito judicial, jurisdiccional administrativo, societario y otros.

**Artículo 4.-** Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se derogan todas las disposiciones que se opusieren a esta.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde.

f.) Ab. Leonardo Miguel Sánchez, Secretario.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 19 y 20 de diciembre de dos mil trece.

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la **ORDENANZA DE EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN DEL CANTON OLMEDO EPM CICO**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

Olmedo, veintitrés de diciembre de dos mil trece.

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** RAZON: Una vez recibida la **ORDENANZA DE EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN DEL CANTON OLMEDO EPM CICO**, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal . Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, dos de enero de 2014.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN DEL CANTON OLMEDO EPM CICO**, el Sr. Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, a los dos días del mes de enero de dos mil catorce.

LO CERTIFICO.- Olmedo, 06 de Enero de 2014.

f.) Ab. Leonardo Sánchez, Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.